



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2171/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2019-17-1-0004924, Ent. N° 3344/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) – Presidencia de la República – relacionadas con el Convenio Marco N° 1/2019 convocado para la Adquisición de Útiles de Oficina para todo el país, por el término de 24 meses;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 3652 de fecha 17/06/2019 se autorizó a la ACCE la realización de un Convenio Marco para adquirir útiles de oficina, de acuerdo al Pliego de Condiciones aprobado por Resolución del Consejo Directivo Honorario 008/019 de fecha 03/04/2019;

2) que este Tribunal por Resolución N° 2671/19 de fecha 30/10/2019 acordó no formular observaciones al procedimiento de Convenio Marco efectuado, cometiendo al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República la verificación que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de Ordenanza de fecha 22/05/1958); y señalando que, cada adquisición que se efectúe en el marco del presente Convenio, deberá remitirse a intervención del Contador Auditor o al Delegado, según corresponda, o de este Tribunal, según sea su monto;

3) que con fecha 27/11/2019 la Contadora Auditora verificó que la Resolución N° 3836 del Presidente de la República de



TRIBUNAL DE CUENTAS

fecha 15/11/2019 concordó con el proyecto de resolución sometido a consideración de este Tribunal;

4) que remitidas actuaciones relacionadas con la renegociación del contrato con la empresa ESCOOL UY S.R.L. debido a la solicitud de la empresa en virtud de las dificultades que tenía debido a la Pandemia de COVID -19, este Tribunal por Resolución N° 1801/2021 de 26/06/2021 no formuló observaciones a la misma;

5) que, en esta oportunidad, se remiten actuaciones relacionadas con la extensión del plazo del contrato original por 24 meses más, de acuerdo a lo establecido en el art. 17 del Decreto 367/018;

6) que con fecha 05/08/2021 la Asesoría de ARCE resalta

la importancia de este procedimiento, considerando el impacto actual y potencial sobre la eficiencia en las compras públicas, destacándose compras por más del 50% del valor total adquirido en el convenio por el Comando General del Ejército, Poder Judicial, UTU, Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, INAU y Comando General de la Armada.;

6.1.- En el período de vigencia del convenio se realizaron compras de 99 ítems de los 106 ítems incluidos en la Tienda Virtual;

6.2.-Por tanto, dada la importancia del procedimiento, a la vez que constituye en sí misma una motivación para extender la vigencia del convenio, de modo de continuar capitalizando las ventajas que el mismo presente para la Administración;

7) que con fecha 09/09/2021 la Administración solicita el consentimiento de las empresas adjudicatarias a fin de proceder a la extensión del plazo del referido Convenio, surgiendo que:

7.1.- Empresas que manifestaron su consentimiento con la extensión solicitada para todos los ítems y Departamentos adjudicados: ALONSO BRUSCIANI,



TRIBUNAL DE CUENTAS

Martín Enrique, CASAROTTI PEIRANO, Esteban Luis, IMPRENTA LA ECONOMICA S.A., ISORAL S.A., SAMMEL S.A., SANQUILCO S.A., VALMAN LTDA.-

7.2.- Empresas que manifestaron su consentimiento, salvo para algunos de los ítems en todos los Departamentos: LIBRERIAS DEL LITORAL S.A. (Ítems 6,7,8,12,22, 34, 35, 38, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 66, 72, 95, 97, 110, 111) , MOSCA HNOS S.A. (Ítems 8, 11, 15, 25, 33, 39, 40, 41, 44, 49, 50, 52, 54, 58, 70, 88, 92, 99, 100, 107, 109), PAPELCUR S.A.(9, 32, 43, 44, 46, 47, 48), PIÑERO LAENS, Rodrigo Tomás (Ítems 10 y 12) y SANTIAGO ALOY S.A. (Ítems 9, y 33).-

7.3.- Empresas que no prestaron su consentimiento para ninguno de los ítems que le fueron adjudicados, por aumentos en los costos que hacían inconveniente mantener los productos en la Tienda Virtual: BADANA S.A., ESCOOL S.R.L., MAPA S.A. y RESKE de PALLEJA, Guillermo.-

8) que se adjunta Proyecto de Resolución del Presidente de la República disponiendo la extensión de plazo de vigencia del Convenio Marco, en un 100% de su plazo original, equivalente a 24 meses, con excepción de las firmas BADANA S.A., ESCOOL S.R.L., MAPA S.A. y RESKE de PALLEJA, Guillermo, y excepto los ítems y productos de las empresas LIBRERIAS DEL LITORAL S.A. (Ítems 6, 7, 8, 12, 22, 34, 35, 38, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 66, 72, 95, 97, 110, 111) , MOSCA HNOS S.A. (Ítems 8, 11, 15, 25, 33, 39, 40, 41, 44, 49, 50, 52, 54, 58, 70, 88, 92, 99, 100, 107, 109), PAPELCUR S.A.(9, 32, 43, 44, 46, 47, 48), PIÑERO LAENS, Rodrigo Tomás (Ítems 10 y 12) y SANTIAGO ALOY S.A. (Ítems 9, y 33);

CONSIDERANDO: que la extensión del plazo del presente Convenio se adecúa a las previsiones de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 367/018 de 5 de noviembre de 2018; por lo que no merece objeciones legales;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1. No formular observaciones a la proyectada extensión de plazo del Convenio Marco por 24 meses más;
2. Cometer al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República la verificación que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de Ordenanza de fecha 22/05/1958);
3. Comunicar al Contador Auditor;
4. Téngase presente que cada adquisición que se efectúe en el marco del presente Convenio, deberá remitirse a intervención del Contador Auditor o al Delegado, según corresponda, o de este Tribunal, según sea su monto;
5. Devolver los antecedentes.

aov

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General